

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 181 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña,

17 MAR 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2023-18216 de fecha 24 de febrero del 2025, presentado por ARIAS CASTRO, MARIELLA JESUS, identificado con documento de identidad N°07974882, con domicilio fiscal ubicado en AV. BOLIVIA NRO. 0949 INTERIOR. 0104 – BREÑA, con código de contribuyente N°022601, quien solicita la PRESCRIPCION de deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010 al 2020 del predio AV. BOLIVIA NUM. 0949 INT. 00104 URB. BREÑA con código predial N°44438, argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario., y, el INFORME N°222-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 27 de febrero de 2025 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)": en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que "el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado".

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos";

Que, en atención a lo solicitado presentada por **ARIAS CASTRO, MARIELLA JESUS** quien solicita se prescriban las deudas del Impuesto Predial del año 2010 al 2020, se procedió a la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, en el estado de cuenta corriente del solicitante, verificando que **se encuentran pendiente de pago**, así mismo, se procedió a la revisión de los Arbitrios Municipales del año 2010 al 2020, verificando que el año 2010, 2011 y 2012 (enero a noviembre) no mantiene deuda pendiente, en ese sentido se declara **Improcedente**, por no existir deuda.

Respecto a la prescripción tributaria del impuesto predial:

Que, mediante el **INFORME N°345 -2023-EC-SGEC-GAT/MDB** emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva de fecha 13 de noviembre de 2023, nos informan que, respecto al impuesto predial de los años **2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020** se encontraron procedimientos Coactivos pendientes y aperturados a nombre de **ARIAS CASTRO, MARIELLA JESUS**, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho sugiere devenir en **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial, a continuación se detallara en el siguiente cuadro:

Concepto	Año	Periodo	Valor tributario	Expediente Coa	Última Notificación
Impuesto Predial	2011	I, II, III, IV trimestre	OP 0000839-2015-SGRCT/GR/MDB	521-2015-OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2012	I, II, III, IV trimestre	OP 0000840-2015-SGRCT/GR/MDB	521-2015-OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2013	I, II, III, IV trimestre	OP 0000841-2015-SGRCT/GR/MDB	521-2015-OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2015	I, II, III, IV trimestre	OP 0004240-2020-SGRCT/GR/MDB	4463-2021 OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2016	I, II, III, IV trimestre	OP 0004463-2020-SGRCT/GR/MDB	4463-2021 OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2017	I, II, III, IV trimestre	OP 00041076-2020-SGRCT/GR/MDB	4463-2021 OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2018	I, II, III, IV trimestre	OP 00041077-2020-SGRCT/GR/MDB	4463-2021 OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2019	I, II, III, IV trimestre	OP 00041078-2020-SGRCT/GR/MDB	4463-2021 OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2020	I, II, III, IV trimestre	OP 0041079-2015-SGRCT/GR/MDB	4463-2021 OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022

Que, de la revisión de nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal SATMUN- en el estado de cuenta corriente de **ARIAS CASTRO, MARIELLA JESUS**, con respecto al Impuesto Predial del periodo **2010, 2014**, se encuentran emitidos valores tributarios -Orden de pago - **Notif. OP 001280/0000/2018**, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho sugiere devenir en **IMPROCEDENTE**.



Respecto a la prescripción tributaria de los arbitrios municipales:

Que, mediante el INFORME N°345 -2023-EC-SGEC-GAT/MDB emitido por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva de fecha 13 de noviembre de 2023, nos informan que, respecto a los Arbitrios Municipales de los años **2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020** se encontraron procedimientos Coactivos pendientes y aperturados a nombre de **ARIAS CASTRO, MARIELLA JESUS**, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho sugiere devenir en **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial, a continuación se detallara en el siguiente cuadro:

Concepto	Año	Periodo	Valor tributario	Expediente Coa	Ultima Notificación
Arbitrios Municipales	2011	12	RD.0001451-2015-SGRCT/GR/MDB	521-2015-OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2012	1 al 12	RD.0001452-2015-SGRCT/GR/MDB	521-2015-OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2013	1 al 12	RD.00014-2015-SGRCT/GR/MDB	521-2015-OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2015	1 al 12	RD.0001451-2015-SGRCT/GR/MDB	4463-2021 OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2016	1 al 12	RD.0000400-2020-SGRCT/GR/MDB	4463-2021 OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2017	1 al 12	RD.0028729-2020-SGRCT/GR/MDB	4463-2021 OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2018	1 al 12	RD.0028730-2020-SGRCT/GR/MDB	4463-2021 OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2019	1 al 12	RD.0028731-2020-SGRCT/GR/MDB	4463-2021 OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022
	2020	1 al 12	RD.0028732-2020-SGRCT/GR/MDB	4463-2021 OP.RD ACUMULADO	Requerimiento de cobranza 22/02/2022

Que, de la revisión de nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal SATMUN- en el estado de cuenta corriente de **ARIAS CASTRO, MARIELLA JESUS**, con respecto a los Arbitrios Municipales del periodo **2014**, se encuentra emitidos valores tributarios -Resolución de Determinación - **Notif. RD 003001/0000/2018**, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho sugiere devenir en **IMPROCEDENTE**.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** tributaria presentado por **ARIAS CASTRO, MARIELLA JESUS** con código de contribuyente N°022601, por concepto de Impuesto Predial de los ejercicios del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y la prescripción de los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 correspondiente al predio **AV. BOLIVIA NUM. 0949 INT. 00104 URB. BREÑA**, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.

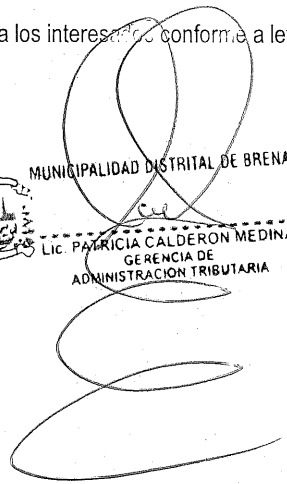
Interesado

Exp.

GAT

SGUT

SGRC


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

